

RESOLUCIÓN No. 01572

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.123, en calidad de representante legal de la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 - 1, mediante el radicado No. 2013ER048202 del 30 de abril de 2013 (fl.936), presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo punto de descarga se identifica con las siguiente coordenadas: X (Norte) 93132.59, Y (Este) 112506.51, fuente (SINUPOT).

Que la sociedad en mención mediante radicado No. 2013ER135331 del 9 de octubre de 2013, adjunto constancia de pago No. 8640022/450906 del 1 de octubre de 2010, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, por un valor de **UN MILLON TRES MIL TRECE PESOS (\$1.003.113.00 M/C)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2014EE140745 del 27 de agosto de 2014 (fl.1040), requirió a la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), completara la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01572

Que la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, Mediante radicado No. 2014ER160030 del 26 de septiembre de 2014, presento documentación solicitada en complemento de la solicitud de permiso de vertimientos, requerida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; para el predio ubicado en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 2 de abril 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble N° 50S-40395851 del 13 de junio de 2014.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del 30 de enero de 2002
18. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01572

19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 864022/450906 del 1 de octubre de 2013, por la suma de (\$1.003.113.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades, la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, representada legalmente por la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.123.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 04160 del 7 de julio de 2014, del trámite presentado por la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.123, de representante legal de la sociedad de la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 - 1, para el predio ubicado en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente al señor **MARIO ALEXIS VELANDIA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.528.008 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado, de la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, con NIT. NIT. 830.094.448 – 1, el 9 de julio de 2014, quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2014.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar, los radicados Nos. **2013ER048202 del 30 de abril de 2013, 2013ER135331 del 9 de octubre de 2013 y 2014ER160030 del 26 de septiembre de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10648 del 8 de diciembre de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00626 del 24 de marzo de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2014, al predio ubicado en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2013ER048202 del 30 de abril de 2013, 2013ER135331 del 9 de octubre de 2013 y 2014ER160030 del 26 de septiembre de 2014**, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando

RESOLUCIÓN No. 01572

los resultados en el **Concepto Técnico No. 10648 del 8 de diciembre de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la localidad de Engativa, con el fin de atender los radicados del asunto y evaluar la solicitud de permiso de vertimientos en atención del Auto No 04160 del 07/07/2014 “Por el cual se Inicia un trámite administrativo ambiental”.

(…)”

“(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No 2013ER048202 del 30/04/2013
Información Remitida
Mediante radicado el Usuario realiza solicitud de permiso de vertimientos y remite los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Informe de caracterización. • Plano de redes hidrosanitarias • Certificado de existencia y representación legal • Certificado de Libertad • Certificado de nomenclatura • Concepto de Uso de Suelo • Formulario Único de Permiso de Vertimientos. • Comprobante de autoliquidación.
Observaciones
El análisis de la documentación se analizará en el numeral 4.2.3.
Radicado No 2013ER135331 del 09/10/2013
Información Remitida
El Usuario remite constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.
Observaciones
El análisis de la documentación se analizará en el numeral 4.2.3.
Radicado No 2014ER160030 del 26/09/2014
Información Remitida
Mediante radicado remite documentación complementaria de la solicitud de permiso de vertimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Autorización del propietario Tuyo Engativa S.A y copia del contrato. • Documento donde está el registro de la ubicación de la cuenca hidrográfica y de la descripción de la descarga y tipo de flujo.

RESOLUCIÓN No. 01572

<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento. • Aclaración del pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.
Observaciones
El análisis de la documentación se analizará en el numeral 4.2.3.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El solicitante es el representante legal.	Cumple
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio de New Life Inversiones SAS de fecha de 2 de abril de 2013.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Presenta autorización de la sociedad Tuyo Engativa S.A.	Cumple
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de Tradición con código catastral AAA0072DUWF de fecha 26 de marzo de 2013.	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	El valor del proyecto de dos mil setenta mil millones de pesos mcte (2070.000.000.oo).	Cumple
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y cuenca salitre.	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	Presenta documento donde indica que los vertimientos son provenientes de lavado de vehículos y de la Estación de Servicio.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta planos donde incluye las redes de aguas residuales domesticas, sistema de tratamiento y vertimientos a la red de alcantarillado, con convecciones.	Cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de acueducto, alcantarillado de Bogotá.	Cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.081 l/s	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días al mes	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01572

Tiempo de la descarga en horas por día	24 horas	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Continua	Cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presenta informe de caracterización el cual es analizado en el numeral 4.2.4.	Cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta informe de descripción del sistema de tratamiento donde especifica el diseño de la trampa de grasas y rejillas.	Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta Concepto de Uso del Suelo expedido por el Curador Urbano No 1 con fecha de 30 de enero 2002, donde especifica que el trámite y obtención de una licencia de construcción para el desarrollo de la Estación de Servicio es Viable. Por otra parte de acuerdo a lo estipulado en el concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación y los sistemas de Información sunupot-se encuentra en zona Industrial.	Cumple
Evaluación ambiental del vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia de pago y copia de aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites por un valor de un millón tres mil ciento trece pesos Mcte (\$ 1.003.113.00)	Cumple

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	21/02/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--

RESOLUCIÓN No. 01572

	Horario del muestreo	9:50 a.m
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de toma de muestras	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo a la salida de la trampa de grasas.
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos, escurrentia y lavado de islas de la Estación de Servicio
	Tipo de descarga	A.R.I
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KRA113B
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,081

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	2,77	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	46	800	Cumple
DQO	mg/l	80	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	4,47	100	Cumple
pH	Unidades	6,54	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	24	600	Cumple
Temperatura	°C	17,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5,67	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0320436	Sólidos Suspendidos Totales	0,0167184
DQO	0,055728	Tensoactivos (SAAM)	0,00394972

RESOLUCIÓN No. 01572

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,0031138		

(...)"

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente" se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a la actividad de lavado de islas, escorrentía y lavado de vehículos, que son descargados al alcantarillado público por la KRA 113B. Por lo tanto, existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento, de acuerdo a la Resolución SDA 3957 de 2009.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados 2013ER048202 del 30/04/2013, Radicado No 2013ER135331 del 09/10/2013 y 2014ER160030 del 26/09/2014, los cuales cuentan con Auto de inicio No 04160 del 07/07/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 21 de noviembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la KRA 113B CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3 y 4.2.4 del presente concepto.</p>	

(...)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al área jurídica, que acuerdo a la documentación remitida mediante radicados **2013ER048202 del 30/04/2013, 2013ER135331 del 09/10/2013 y 2014ER160030 del 26/09/2014**, los cuales cuentan con Auto de inicio No 04160 del 07/07/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 21 de noviembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado a la KRA 113B en las coordenadas x: 93132.59 y y: 112506.51 de la empresa New Life Inversiones SAS-Estación de Servicio Sotrandes, proveniente de la actividad de lavado de islas, escorrentía y lavado de vehículos **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 01572

Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización anual del vertimiento en el mes de noviembre, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 01572

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

RESOLUCIÓN No. 01572

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

RESOLUCIÓN No. 01572

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 01572

Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 00626 del 24 de marzo de 2015**, “à través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 10648 del 08 de diciembre de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, presento y complemento la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2013ER048202 del 30 de abril de 2013, 2013ER135331 del 9 de octubre de 2013 y 2014ER160030 del 26 de septiembre de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01572

vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.4, “Análisis de la Caracterización”, del **Concepto Técnico No. 10648 del 8 de diciembre de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resoluciónn 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento a la Resolución 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 10648 del 08 de diciembre de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., secciónn 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, ubicada en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resoluciónn No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital ; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

RESOLUCIÓN No. 01572

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01572

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 - 1, a través de su representante legal señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.123, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con punto de descarga identificado con las siguientes coordenadas: X (Norte) 93132.59, Y (Este) 112506.51, fuente (SINUPOT); por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 - 1, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Deberá presentar caracterización anual del vertimiento en el mes de noviembre, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 01572

3. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
4. Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales.
5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
 - Los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 01572

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA. La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, a través de su representante legal señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.123 o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.448 – 1, a través de su representante legal señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.123 o quien haga sus veces, en la Carrera 113 B No. 63 I – 39 de la localidad de Engativá de esta ciudad; de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01572

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2006-2164 (4 Tomos)
Sociedad: New Life S.A
Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Proyecto: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Elaboró: Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015